



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

SisGeDo	
CONSEJO REGIONAL	
Doc.	1579511
EXP.	1343848

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 23 de agosto del 2023

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria N° 016-2023, de fecha 23 de agosto del 2023, del tratamiento del tercer punto de agenda: "Tratamiento de la reconsideración alcanzada por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el informe N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo que sigue: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"; y en su artículo 15° inciso a), establece que es una atribución del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por otro lado, el artículo 39° de la Ley ut supra, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, siguiendo ese orden, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el literal o) del artículo 21° de citada Ley señala que son atribuciones del Gobernador Regional Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 117.1) del artículo 117°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y en su numeral 107.2 del mismo artículo, establece que el derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, en el artículo 118° de citado cuerpo legal, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante OFICIO N° 042-2023/ARCYJET-P, del 03 de julio del 2023, el Presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – Prof. Alejandro Castillo Escudero alcanzó al Consejero Delegado – Prof. Jenry Mario Risco Castillo, el Anteproyecto de Ordenanza Regional, sobre establecer disposiciones para el cálculo de la deuda social, por los beneficios de preparación de clases, por zona frontera, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia; por 20 años, 25 años para mujeres y 30 años para los varones por tiempo de servicio; 2% de la remuneración personal, por subsidios por lutos y otros beneficios; se deben calcular sobre la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL; disposición que es de aplicación para cesantes y jubilados;

Que, mediante INFORME N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-CRAJ, del 09 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría jurídica – Mg. Abog. José Manuel Suarez Maza, emite opinión legal sobre el anteproyecto de Ordenanza Regional, alcanzado por el Presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes, al Consejo Regional, sobre establecer disposiciones para el cálculo de la deuda social, por los beneficios de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

preparación de clases, por zona frontera, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia; por 20 años, 25 años para mujeres y 30 años para los varones por tiempo de servicio; 2% de la remuneración personal, por subsidios por lutos y otros beneficios; se deben calcular sobre la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL; disposición que es de aplicación para cesantes y jubilados. Asimismo, mencionada opinión legal expresa lo siguiente: *"Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, somos de la **OPINION** que no es **VIABLE** la aprobación del ante proyecto de Ordenanza Regional alcanzado al Consejo Regional, por el presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes; por tanto, el Consejo Regional en ejercicio de su función legislativa, debería debatir lo solicitado"*.

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la fecha, en el debate del tratamiento del tercer punto de agenda: "Tratamiento de la reconsideración alcanzada por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el informe N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ.", el Consejero Regional - Abog. Romario Rai Prescott Núñez, formula las siguientes propuestas:

1. Hacer de conocimiento al administrado (**Presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – Prof. Alejandro Castillo Escudero**), sobre la Opinión Legal alcanzada con el **Informe Legal N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ**, del 09 de agosto del 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría jurídica – Mg. Abog. José Manuel Suarez Maza, con la que **se declara improcedente** aprobar la propuesta de Ordenanza Regional que ellos alcanzan. En ese sentido, el Consejo Regional amparado en el informe legal antes mencionado, declara improcedente el pedido formulado por los administrados.
2. Vista la innecesaria recomendación para llevar al debate del expediente contenido en el Informe Legal N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, ante el Consejo Regional de Tumbes producto que ya había sido resuelta la opinión legal con su improcedencia, expuesta en el artículo precedente, es que este Consejo Regional recomienda al Gobernador Regional de Tumbes exhorte al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sea más preciso en la emisión de sus opiniones legales, dado que continua induciendo al error al Pleno del Consejo Regional.

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Extraordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

ARTÍCULO PRIMERO. – HACER de conocimiento al administrado (Presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – Prof. Alejandro Castillo Escudero), sobre la Opinión Legal alcanzada con el Informe Legal N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, del 09 de agosto del 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría jurídica – Mg. Abog. José Manuel Suarez Maza, con la que se declara improcedente aprobar la propuesta de Ordenanza Regional que ellos alcanzan. En ese sentido, el Consejo Regional amparado en el informe legal antes mencionado, declara improcedente el pedido formulado por citado administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VISTA la innecesaria recomendación para llevar al debate del expediente contenido en el Informe Legal N° 589-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, ante el Consejo Regional de Tumbes producto que ya había sido resuelta la opinión legal con su improcedencia, expuesta en el artículo precedente, es que este Consejo Regional recomienda al Gobernador Regional de Tumbes exhorte al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sea más preciso en la emisión de sus opiniones legales. dado que continua induciendo al error al Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. ROMARIO RAI PRESCOTT NUÑEZ
CONSEJERO REGIONAL

